

SECRETARIA. Al despacho de la señora jueza la demanda presentada por el señor ANTONIO JAIRO ARRIETA, por intermedio de apoderada, manifestándole que la misma fue subsanada por la parte demandante dentro del término concedido en auto adiado 11 de mayo de 2023. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 6 de junio de 2023.


ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Seis (6) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Declarativo – Ordinario Laboral

Radicación: 707083189001 - 2023-00024-00

Demandante: ANTONIO JAIRO ARRIETA CAMPO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AZIZ GEORGES KHENEIZIR.

Revisada la demanda subsanada dentro del término instaurada a instancia por ANTONIO JAIRO ARRIETA CAMPO, mediante apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AZIZ GEORGES KHENEIZIR, observa el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo, así como también se verificó el cumplimiento del requisito del art 82 del CGP, y los contenidos en los art 84 y 85 de la misma obra, los cuales fueron aportar la calidad de herederos de las partes demandadas; y de acuerdo con el artículo 74 de la obra precitada CPL, se admitirá la demanda.

Igualmente, en el escrito introductorio se advirtió el desconocimiento de dirección para notificación a los demandados, por lo que en aplicación del art 10 de la ley 2213 de 2022, se procederá por Secretaría a realizar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Por consiguiente, esta cedula judicial procederá a nombrarle curador ad litem como lo dispone el art 29 del CPL y SS modificado por el art 16 de la ley 712 de 2001, y se le correrá traslado de la misma junto con sus anexos para que en el término legal de diez (10) días, presente su contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor ANTONIO JAIRO ARRIETA, identificado con C.C. número 3.959.478 contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AZIZ GEORGES KHENEIZIR, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designar a los Doctores AQUILES JOSE JARABA OTERO como curadores ad litem de los herederos determinados señores JORGE MIGUEL, ALFREDO MIGUEL, SALMA DE JESUS, NEYLA MARIA y YAMILE ELENA NAIZIR ESCAF, identificados con la cedulas de ciudadanías números 10.876.628, 10.875.108, 32.681.~~451~~, 32.675.658 y 32.649.872 respectivamente e indeterminados; al Dr. JOSE DAVID PRASCA del causante DE AZIZ GEORGES KHENEIZIR (QEPD) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía de Extranjería N° 27.973 Notifíquesele esta designación en forma electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de los correo electrónicos el primero aquilesjarava92@hotmail.com; y, al segundo jdavip19@gmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y adviértasele que el nombramiento es ad-honorem y de forzosa aceptación, so pena de hacerse acreedor de sanciones disciplinarias y de una multa de hasta veinte (20) SMLMV.

TERCERO: Emplazar a los herederos determinados e indeterminados del causante DE AZIZ GEORGES KHENEIZIR (QEPD) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 27.973, con el fin de notificarles de la presente providencia, mediante la inclusión y publicación de los datos de este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, ello en razón al Art. 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza